



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No. DE 2018

**Nº 2133)
15 FEB. 2018**

Por la cual se reconoce un gasto y se ordena el pago de recursos de financiación estatal para el funcionamiento del **PARTIDO POLÍTICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN - FARC**, asignados para la vigencia del año 2017 mediante **Resolución No. 3486 del 21 de Diciembre de 2017**, expedida por el Consejo Nacional Electoral.

**EL GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

En uso de sus atribuciones delegadas por el Registrador Nacional del Estado Civil mediante Resolución No. 5586 del 27 de junio de 2016, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 109 de la Constitución Política, modificado por el artículo 3° del Acto Legislativo 01 de 2009 señala: "...El Estado concurrirá a la financiación política y electoral de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley (...)"
2. Que el artículo 38 de la Ley 130 de 1994 creó el Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales hoy Fondo Nacional de Financiación Política y de manera específica el inciso 2° del mismo dispone: "...El patrimonio del fondo estará integrado con los recursos que asigne el Estado para la financiación de los partidos, de los movimientos o de las campañas electorales, y por las demás sumas previstas en la presente ley (...)"
3. Que el inciso 3° del artículo 38 de la Ley 130 de 1994 preceptúa "...La administración del fondo será competencia del Consejo Nacional Electoral y la ordenación del gasto corresponderá al Registrador Nacional del Estado Civil."
4. Que el artículo 16 de la Ley 1475 de 2011 establece:

"ARTÍCULO 16. FUENTES DE FINANCIACIÓN DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS. Los partidos y movimientos políticos podrán acudir a las siguientes fuentes para la financiación de su funcionamiento y de sus actividades:

(...)

C/ 2817-18

15 FEB. 2018

Continuación de la Resolución No. **2133** de 2018. "Por la cual se reconoce un gasto y se ordena el pago de recursos de financiación estatal para el funcionamiento del **PARTIDO POLÍTICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN - FARC**, asignados para la vigencia del año 2017 mediante Resolución No. 3486 del 21 de diciembre de 2017, expedida por el Consejo Nacional Electoral".

7. La financiación estatal, en el caso de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica".

5. Que el artículo 17 de la Ley 1475 de 2011 consagra:

"(...)El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento permanente de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, por conducto del Fondo Nacional de Financiación Política, de conformidad con las siguientes reglas de distribución de la correspondiente apropiación presupuestal:

1. El diez por ciento (10%) se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos con personería jurídica.
2. El quince por ciento (15%) se distribuirá por partes iguales entre los partidos o movimientos políticos que hayan obtenido el 3% o más del total de votos emitidos válidamente en el territorio nacional en la última elección de Senado de la República o de Cámara de Representantes.
3. El cuarenta por ciento (40%) se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección del Congreso de la República.
4. El quince por ciento (15%) se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección de Concejos Municipales.
5. El diez por ciento (10%), se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección de Asambleas Departamentales.
6. El cinco por ciento (5%), se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de mujeres elegidas en las corporaciones públicas.
7. El cinco por ciento (5%), se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de jóvenes elegidos en las corporaciones públicas.

PARÁGRAFO. Se denominarán jóvenes aquellas personas entre los 18 y los 26 años de edad sin perjuicio de los requisitos establecidos por la ley de juventud para aspirar a cargos en las corporaciones públicas.

6. Que para la vigencia del año 2017, se tuvo en cuenta las reglas de distribución establecidas en el artículo 17 de la ley 1475 de 2011, para realizar la repartición entre las organizaciones políticas con personería jurídica vigente.
7. Que en virtud del procedimiento legislativo especial para la implementación de lo acordado en la negociación para la paz llevada a cabo por el gobierno colombiano con la organización Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC EP, el congreso de la República expidió el **acto legislativo 03 del 23 de mayo de 2017** "Por medio del cual se regula parcialmente el

15 FEB. 2018

Continuación de la Resolución No. **2133** de 2018. "Por la cual se reconoce un gasto y se ordena el pago de recursos de financiación estatal para el funcionamiento del **PARTIDO POLÍTICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN - FARC**, asignados para la vigencia del año 2017 mediante Resolución No. 3486 del 21 de diciembre de 2017, expedida por el Consejo Nacional Electoral".

componente de reincorporación política del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera", el cual estableció en su artículo transitorio 1:

"Una vez finalizado el proceso de dejación de armas, los delegados de las FARC-EP, en los términos del "Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera", suscrito el 24 de noviembre de 2016, se reconocerá de pleno derecho personería jurídica al partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal"

Que el inciso cuarto del **artículo transitorio 1 del acto legislativo 03 del 23 de mayo de 2017** establece:

"El reconocimiento de la personería jurídica atribuirá al nuevo partido o movimiento político los mismos derechos de los demás partidos o movimientos políticos con personería jurídica. Su financiación se regirá por las siguientes reglas especiales:

1. Recibir anualmente para su funcionamiento, entre la fecha de su inscripción en el registro único de partidos y movimientos políticos ante el Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces y el 19 de julio de 2026, una suma equivalente al promedio de lo que reciben durante cada año los partidos o movimientos políticos con personería jurídica para su funcionamiento. El uso de estos recursos se hará acorde con las reglas que aplican a todos los partidos y movimientos políticos." (Subrayado fuera de texto).

8. Que en cumplimiento de lo anterior, el Consejo Nacional Electoral expidió la **Resolución No. 2961 del 31 de octubre de 2017** "Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al **PARTIDO POLÍTICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN - FARC**, se ordena el registro de sus estatutos, plataforma política, código de ética, logo símbolo, y se inscriben los nombres de las personas designadas para integrar sus órganos de Dirección, Gobierno y Administración".
9. Que en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia de 2018, existe una apropiación presupuestal libre de afectación, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **16118 del 14 de febrero de 2018**, la Coordinadora de Presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil, certifica que existe una apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en el Tipo de Gasto A Cta. Prog 3 SubC/SubP 1 ObjG/Proy 1 Ord/Spdy 9, financiación de partidos y campañas electorales (Ley 130/94 y Ley 1475 de 2011, por el valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$364.210.168) M/L.**

15 FEB. 2018

Continuación de la Resolución No. **2133** de 2018. "Por la cual se reconoce un gasto y se ordena el pago de recursos de financiación estatal para el funcionamiento del **PARTIDO POLÍTICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN - FARC**, asignados para la vigencia del año 2017 mediante Resolución No. 3486 del 21 de diciembre de 2017, expedida por el Consejo Nacional Electoral".

10. Que mediante Resolución 3391 del 21 de diciembre de 2017, se autorizó el registro provisional de la señora ELOÍSA RIVERA ROJAS, para representar al **PARTIDO POLÍTICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN – FARC**, ante las entidades financieras, y en particular al manejo de las cuentas y operaciones bancarias correspondientes, así como formalizar la actividad financiera del Partido FARC.
11. Que por lo anterior mediante comunicación CNE–FNFP– 425 del 24 de Enero de 2018, se solicitó al coordinador de presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil, crear en el aplicativo SIIF, el beneficiario de cuenta del **PARTIDO POLÍTICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN – FARC**, al cual le serán girados recursos por concepto de Reposición de Gastos de Funcionamiento y Financiación de Campañas.
12. Que el **PARTIDO POLÍTICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN – FARC**, allegó diligenciado el formato de beneficiario cuenta suscrito por la representante legal transitoria y certificación bancaria del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de fecha 23 de enero de 2018.
13. Que, en consideración a lo anterior, los recursos de Financiación de funcionamiento asignados al **PARTIDO POLITICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN – FARC**, en el año 2017, no se cumplió con el proceso al cierre de la vigencia de 2017, para el trámite final de pago, por lo cual se constituye en pasivos exigibles - vigencia expirada, con cargo a la vigencia del año 2018, bajo el certificado disponibilidad presupuestal **16118 del 14 de febrero de 2018**, toda vez que el mencionado partido no allegó al Consejo Nacional Electoral el beneficiario y ni la apertura de cuenta en la vigencia 2017.
14. Que la distribución de recursos estatales para el año 2017, se tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 109 constitución, y las reglas de distribución establecidas en el artículo 17 de la Ley 1475 de 2011.
15. Que el Consejo Nacional Electoral expidió la **Resolución No. 3486 del 21 de Diciembre de 2017**, "Por la cual se fija la cuantía y se asigna al **Partido Político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común – FARC**, los recursos estatales destinados a la financiación del funcionamiento del mismo para la vigencia del año 2017".
16. Que el artículo primero de la **Resolución No. 3486 del 21 de Diciembre de 2017**, expedida por el Consejo Nacional Electoral resuelve: "Fijar en la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$173.532.575) M/L**, los recursos destinados para la financiación estatal para el funcionamiento del **partido político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común – FARC**, para el periodo comprendido entre el 04 de diciembre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017, de acuerdo a lo establecido en el considerando del

15 FEB. 2018

Continuación de la Resolución No. **2133** de 2018. "Por la cual se reconoce un gasto y se ordena el pago de recursos de financiación estatal para el funcionamiento del **PARTIDO POLÍTICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN - FARC**, asignados para la vigencia del año 2017 mediante Resolución No. 3486 del 21 de diciembre de 2017, expedida por el Consejo Nacional Electoral".

presente acto administrativo.:

17. Que el artículo segundo de la **Resolución No. 3486 del 21 de Diciembre de 2017**, expedida por el Consejo Nacional Electoral, establece: "Fijar en la suma de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$194.356.484) M/L**, los recursos destinados para la financiación del centro de pensamiento y formación política del **partido político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común - FARC**, según lo establecido en el numeral segundo del inciso cuarto del artículo transitorio 1 del acto legislativo 03 del 23 de mayo de 2017

PARÁGRAFO: Sumando los recursos para la financiación del funcionamiento que trata el artículo primero del presente proveído y la suma reconocida para la financiación del centro de pensamiento y formación política, se tiene la suma bruta de **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$367.889.059) M/L**, sobre la cual se descontará el porcentaje correspondiente para la auditoría establecida en el artículo 49 de la ley 130 de 1994".

18. Que el artículo 265 de la constitución política, modificado por el artículo 12 del acto legislativo 01 de 2009 establece:

"El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa."

19. Que el artículo 12 de la ley 1475 de 2011, en el tema de sanciones aplicables a los partidos y movimiento políticos, estipula:

"Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán ser objeto de las siguientes sanciones según la gravedad o reiteración de las faltas, la categoría de las entidades territoriales, cuando ellas sean imputables a sus directivos, a sus candidatos a cargos o corporaciones de elección popular o, en general, cuando sus directivos no adopten las medidas tendientes a evitar la realización de tales acciones u omisiones o cuando no inicien los procedimientos internos tendientes a su investigación y sanción:

1. Suspensión o privación de la financiación estatal y/o de los espacios otorgados en los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético, en los casos de incumplimiento grave de

15 FEB. 2018

Continuación de la Resolución No. **2133** de 2018. "Por la cual se reconoce un gasto y se ordena el pago de recursos de financiación estatal para el funcionamiento del **PARTIDO POLÍTICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN - FARC**, asignados para la vigencia del año 2017 mediante Resolución No. 3486 del 21 de diciembre de 2017, expedida por el Consejo Nacional Electoral".

Vr bruto (2.262.121.069*28/365)	173.532.575
(36.193.937.109*7%)	2.533.575.598
total 7% (2.533.575.598*28/365)	194.356.484
Total Vr. Bruto asignado (+173.532.575+194.356.484)	367.889.059

Que a la suma asignada al **PARTIDO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN-FARC** es decir, \$367.889.059 se debe descontar el valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$3.678.891) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, correspondiente al 1% con destino al costo de la auditoría externa de que trata el inciso 2° del artículo 49 de la Ley 130 del 23 de marzo de 1994 y artículo 2° de la Resolución No. 1424 de julio 05 de 2017, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, así:

PARTIDO POLÍTICO	VALOR ASIGNADO	AUDITORÍA	NETO A PAGAR
PARTIDO FARC	\$367.889.059	\$3.678.891	\$364.210.168

24. Que de acuerdo con la constancia de ejecutoria de fecha **28 de diciembre de 2017**, expedida por la Subsecretaria del Consejo Nacional Electoral, la **Resolución No. 3486 del 21 de diciembre de 2017**, expedida por el Consejo Nacional Electoral, quedó ejecutoriada respecto del **PARTIDO POLÍTICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN – FARC**, el día veintiocho (28) de diciembre de 2017, siguiente día hábil a la notificación personal realizada al Doctora ELOISA RIVERA ROJAS, quien aportó poder especial del representante legal del **PARTIDO POLÍTICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN – FARC**. El notificado renunció a términos.
25. Que el **PARTIDO POLÍTICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN – FARC**, a quien se le ordena el pago en el presente acto administrativo, goza de personería jurídica vigente de conformidad con la información que reposa en el Consejo Nacional Electoral.
26. Que las sumas que corresponden al **PARTIDO POLÍTICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN – FARC**, sean consignadas única y exclusivamente en la cuenta de ahorros N° 3-007-00-00903-2 del Banco Agrario de Colombia, hasta por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$364.210.168) M/L**.

15 FEB. 2018

Continuación de la Resolución No. **2133** de 2018. "Por la cual se reconoce un gasto y se ordena el pago de recursos de manciación estatal para el funcionamiento del **PARTIDO POLÍTICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN - FARC**, asignados para la vigencia del año 2017 mediante **Resolución No. 3486 del 21 de diciembre de 2017**, expedida por el Consejo Nacional Electoral".

27. Que mediante Resolución No. 5586 del 27 de junio de 2016, el Registrador Nacional del Estado Civil, delegó en el Gerente Administrativo y Financiero las funciones de "a. Reconocer el gasto y ordenar el pago desde una cuantía superior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por concepto de reposición de gastos de campañas electorales a candidatos y a las listas inscritas por partidos, movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos" y "b. Reconocer el gasto y ordenar el pago por concepto de gastos de funcionamiento de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica vigentes".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer el gasto y ordenar el pago de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$364.210.168) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, a favor del **PARTIDO POLÍTICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN - FARC**, según el artículo 3° de la **Resolución No. 3486 del 21 de diciembre de 2017**, expedida por el Consejo Nacional Electoral.

PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	VALOR ASIGNADO	DEDUCCION AUDITORIA 1%	NETO
PARTIDO POLÍTICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN - FARC	\$367.889.059	\$3.678.891	\$364.210.168

FORMA DE PAGO		
ENTIDAD	NIT/C.C	VALOR
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	NIT. 901.137.286-7 CUENTA CORRIENTE N° 3-007-00-00903-2	\$364.210.168

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de la contratación del sistema de Auditoría Externa ordenado por el artículo 49 de la Ley 130 de 1994 y de acuerdo con lo establecido por las Resoluciones Nos. 3476 de 2005, 1197 de 2006, 1256 del 22 de agosto de 2006 y el artículo tercero la **Resolución No. 3486 del 21 de diciembre de 2017**, expedida por el Consejo Nacional Electoral, se destina el 1% descontado del valor bruto reconocido correspondiente a la suma **TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$3.678.891) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**.

ARTÍCULO TERCERO.- El pago de los recursos a que hace referencia la presente Resolución se efectuará con cargo al presupuesto para la vigencia 2018, CDP No. **16118 del 14 de febrero de 2018**, asignado a la Registraduría Nacional

Continuación de la Resolución No. ^{Nº} **2133** de 2018. "Por la cual se reconoce un gasto y se ordena el pago de recursos de financiación estatal para el funcionamiento del **PARTIDO POLÍTICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN - FARC**, asignados para la vigencia del año 2017 mediante Resolución No. 3486 del 21 de diciembre de 2017, expedida por el Consejo Nacional Electoral".

del Estado Civil, el cual queda sujeto al **PAC** aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO CUARTO.- El auditor será solidariamente responsable del manejo ilegal o fraudulento que se haga de dichos recursos, cuando no informe al Consejo Nacional Electoral sobre irregularidades cometidas. De igual manera, deben dar cumplimiento a lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley 130 de 1994.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Partidos y Movimientos Políticos están en la obligación de publicar en un diario de amplia circulación, los informes presentados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 130 de 1994 y el artículo 20 de la Resolución No. 99 de 1997 emanada del Consejo Nacional.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acto Administrativo deberá ser comunicado a la organización Política, por conducto del Fondo Nacional de Financiación Política.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso por la vía gubernativa.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.

15 FEB. 2018


CARLOS ALFONSO GARZÓN SABOYA
Gerente Administrativo y Financiero


VºBº  Alvaro Campos Medina
Asesor Fondo Nacional de Financiación Política.

Proyectó: Andrea Marcela Villa Mosquera 

VºBº Secretaria General//

